PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 161 **PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

Extracto:

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE RESOLUCIÓN DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL EL TRATAMIENTO EN EL CONGRESO DE LA NACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, INCORPORANDO LA GRATUIDAD EN LOS TRÁMITES DE ADOPCIÓN

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

FOLIO 19

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
02 JUN 2021
MESA DE ENTRADA
N° 161 Hs 17:20 FIRMA

Proyecto de Resolución. Declarar de Interés Provincial el tratamiento en el Congreso de la Nación del proyecto de Ley de Modificación del Código Civil y Comercial de la Nación, incorporando la gratuidad en los trámites de adopción.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los fines de traer a consideración de esta Cámara un proyecto de declaración, promovido por la agrupación autogestiva ADOPTAR y que tiene por finalidad promover el interés y el reconocimiento a nivel provincial, del tratamiento en el Congreso de la Nación, del proyecto que tramita mediante expediente 1845-D-2021 , de autoría de la Diputada Soledad Carrizo , *PROYECTO DE LEY CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. MODIFICACIONES, INCORPORANDO LA GRATUIDAD EN LOS TRAMITES DE ADOPCION.*

El proyecto presentado en la Cámara de diputados nace por la iniciativa de las referentes de la ONG ADOPTAR, organización autogestiva federal, cuya referente en Ushuaia y Necochea es la Dra. Cynthia Jellich, quien nos ha acercado una propuesta similar aplicable al ámbito provincial. El proyecto citado busca modificar el Código Civil y Comercial, que regula el instituto de la adopción, a efectos de asegurar la gratuidad en todas las instancias administrativas y judiciales que deben transitar las familias para lograr la integración de los niños, niñas y adolescentes en el núcleo familiar.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

Los y las promotoras de este proyecto de ley consideran a la adopción como un proceso en donde los adoptantes deben ser acompañados sin ningún obstáculo, debido a que a veces el factor económico desacelera las decisiones sobre el impulso del proceso y los niños, niñas y adolescentes quedan desamparados, demorando el derecho a la identidad. De esa manera, muchos niños, niñas y adolescentes permanecen en un estado de vulneración de sus derechos, a la espera de que las familias puedan contar con el dinero para poder iniciar el juicio de adopción.

En este sentido, resaltan que el instituto de la adopción tiene su base en la restitución de derechos a los Niños, Niñas y Adolescentes; por lo que se ven involucrados derechos humanos y valores jurídicos fundamentales. Por ello entienden que el proceso de la adopción debe ser interpretada bajo un nuevo paradigma; imponiendo medidas para la aplicación del principio de gratuidad en el acceso al servicio de defensa pública; simplificando y flexibilizando las formas cuando se hallan afectados derechos de los niños, niñas y adolescentes, como parte y protagonistas del proceso.

El concepto y rol de la infancia y/o de la adolescencia depende de la construcción social, política y cultural que cada sociedad presenta en determinado tiempo y lugar. Nuestro nuevo Código Civil y Comercial acompaña la transformación de las familias en la sociedad contemporánea argentina, impulsando una nueva definición de las relaciones de autoridad y potenciando la mayor e igualitaria participación de todos sus integrantes. Conforme se fueron dando los cambios sociales, los instrumentos internacionales reconocen a los niños y adolescentes una serie de derechos por su condición de seres humanos; respetando la visión del niño/a como sujeto de derechos humanos; receptando el principio del interés superior del niño, de autonomía progresiva, el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en

FOLIO Nº 2

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

cuenta, el derecho a la coparentalidad, a la protección de la identidad, a los alimentos como derecho humano, entre otros.

En ese sentido una legalidad adecuada (leyes, jurisprudencia y doctrina) es la condición necesaria para mejorar la calidad de vida de los Niños, Niñas y/o Adolescentes. Pero si la realidad no cambia, de nada sirve tener por escrito cómo proteger tal o cual derecho. Las familias adoptantes han transitado el camino hacia la maternidad y paternidad por vínculo adoptivo con mucha incertidumbre, ya que el factor económico es de vital importancia. La llegada de los hijos por este vínculo genera un movimiento en el entramado familiar que requiere toda la atención y cuidado, tratamientos médicos, y/u otros profesionales, adaptación a nuevas rutinas. No todas las familias cuentan con licencias laborales, por lo que se debe erogar en personal que colaboren con el cuidado de los niños, visitas a los distintos profesionales de la salud, tratamientos, entre otros.

En el entendimiento que la adopción busca restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, anhelamos infancias en igualdad de condiciones, y por ello es importante que se simplifiquen los procesos de adopción, flexibilizando las formas cuando los afectados son los derechos de personas que se han encontrado especialmente desprotegidas. Que algo tan básico y simple como un D.N.I. sea tan accesible para un bebé recién nacido del amor de sus padres, como para un grupo de hermanos que llegan a una familia luego de un proceso adoptivo. ¿Cómo hablar de restitución de derechos, si los niños/as ni siquiera pueden acceder a su placa identificatoria?.

Los procesos de adopción se desarrollan ante los tribunales provinciales, donde los interesados deben inscribirse. Una vez inscripto, el proceso continúa con las

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

convocatorias que hacen los juzgados para adoptar un niño, una niña o adolescentes en situación de adoptabilidad. Para avanzar, deben transitarse dos instancias judiciales: un juicio de guarda preadoptivo y un juicio de adopción definitiva. En algunos casos, incluso, puede sumarse una etapa previa de vinculación. Una vez finalizadas estas instancias, debe inscribirse en la partida de nacimiento la nueva condición y solicitar un nuevo DNI. Ante este panorama, los postulantes se encuentran frente a un gran desafío: sus costos, que en general es un tema invisibilizado, pocas veces expuesto y la mayoría de las veces superado con gran esfuerzo, en virtud del amor que permite unir a postulantes y niños y niñas que quieren integrarse a una familia. Sin embargo, muchas veces el amor no logra compensar los costos, y estos se convierten en un obstáculo que desincentiva avanzar con la decisión.

Si bien la inscripción en los registros provinciales es gratuita y no requiere de abogado, los costos para los postulantes se presentan en etapas posteriores: tasas de acceso a la Justicia y honorarios por asesoramiento y patrocinio de un abogado. Estos varían en cada provincia según la administración de la Justicia local y los códigos arancelarios para abogados, a los que debe adicionarse el pago de sellados y varias tasas.Todo ello hace que los juicios de adopción tengan un costo elevado para una familia promedio. Y hasta que ello sea abonado, una sentencia de adopción no puede ser inscripta, y un niño o niña carece de vínculo legal efectivo.

Favorecer la exención de honorarios, costas y gastos es dar un marco de equidad y coherencia con lo normado en nuestra legislación adjetiva y tratados internacionales, en relación al nuevo paradigma de la protección integral; garantizando la igualdad a todos los ciudadanos, gestionando un Estado y justicia activa, dejando de estigmatizar a quienes han padecido la falta de oportunidades.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 3

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de Resolución, el cual se encuentra acompañado de copia del proyecto de ley que tramita bajo expediente 1845-D-2021.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Declarar de Interés Provincial el tratamiento en el Congreso de la Nación del proyecto de Ley de modificación del Código Civil y Comercial de la Nación incorporando la gratuidad en los tramites de adopción, que tramita en la Cámara de Diputados mediante expediente 1845-D-2021.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de la presente a la referente de la O.N.G ADOPTAR Necochea- Ushuaia, Abogada Cynthia Jellich, en virtud de ser la entidad promotora de la presente declaración.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese. Archívese.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

FOLIO Nº 4

H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

EXPEDIENTE 1845-D-2021

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

Artículo 1°- Modifíquese el artículo 595 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 595.- Principios generales. La adopción se rige por los siguientes principios:

a) el interés superior del niño;

b) el respeto por el derecho a la identidad;

c) el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada;

d) la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas;

e) el derecho a conocer los orígenes;

f) el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.

g) la gratuidad de todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales o judiciales necesarias para la adopción en cualquiera de sus instancias."

Artículo 2°-Modifíquese el artículo 609 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 609.- Reglas del procedimiento. Se aplican al procedimiento para obtener la declaración judicial de la situación de adoptabilidad, las siguientes reglas:

a) tramita ante el juez que ejerció el control de legalidad de las medidas excepcionales;

Escaneado con CamScanner

b) es obligatoria la entrevista personal del juez con los padres, si existen, y con el niño, niña o adolescente cuya situación de adoptabilidad se tramita;

c) la sentencia debe disponer que se remitan al juez interviniente en un plazo no mayor a los diez días el o los legajos seleccionados por el registro de adoptantes y el organismo administrativo que corresponda, a los fines de proceder a dar inicio en forma inmediata al proceso de guarda con fines de adopción.

El procedimiento tramitado de conformidad al presente gozará del beneficio de justicia gratuita"

Artículo 3°-Modifíquese el artículo 617 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 617.- Reglas del procedimiento. Se aplican al proceso de adopción las siguientes reglas:

a) son parte los pretensos adoptantes y el pretenso adoptado, si tiene edad y grado de madurez suficiente, debe comparecer con asistencia letrada;

b) el juez debe oír personalmente al pretenso adoptado y tener en cuenta su opinión según su edad y grado de madurez;

c) debe intervenir el Ministerio Público y el organismo administrativo;

d) el pretenso adoptado mayor de diez años debe prestar consentimiento expreso;

e) las audiencias son privadas y el expediente, reservado.

g) El proceso tramitado de conformidad a la presente gozará del beneficio de justicia gratuita

Artículo 4°-Modifíquese el artículo 637 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 637.- Inscripción. La adopción, su revocación, conversión y nulidad, deben inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Todas las actuaciones administrativas tendientes a su inscripción serán gratuitas."

Artículo 5°- Invítese a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente, estableciendo regímenes locales de asistencia y patrocinio letrado gratuita para todos los procedimientos administrativos y judiciales de adopción cualquiera sea la situación patrimonial de los requirentes.

Escaneado con CamScanner

FOLIO Nº 5

Artículo 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dip. Nac. M. SOLEDAD CARRIZO

Dip. Nac. Albor Cantard - Dip. Nac. Lorena Matzen- Dip. Nac. Hernán Berisso -Dip. Nac. Federico Zamarbide - Dip. Nac. Omar de Marchi - Dip. Nac. Alberto Asseff - Dip. Nac. Martin Berhongaray - Dip. Nac. Claudia Najul - Dip. Nac. Miguel Bazze - Dip. Nac. Gabriela Lena - Dip. Nac. Karina Banfi - Dip. Nac. Carla Carrizo - Dip. Nac. Lidia Ascarate - Dip. Nac. Ximena García - Dip. Nac. Estela Regidor -Dip. Nac. Graciela Ocaña - Dip. Nac. Lucila lehmann - Dip. Nac. Carolina castets - Dip. Nac. Jorge Enriquez - Dip. Nac. Hector Stefani - Dip. Nac. Gerardo cipolini - Dip. Nac. Carmen Polledo - Dip. Nac. Dina Rezinovsky

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Los aquí suscribientes ponemos a consideración este proyecto de ley modificatorio del título VI del Código Civil y Comercial de la Nación, regulatorio del instituto de la adopción en nuestro país; buscando asegurar la gratuidad de todas las instancias administrativas y judiciales que conlleva el proceso de adopción en Argentina.

En 2014, con la sanción del nuevo código civil y comercial, cfr. Ley 26.994, se actualizó el marco normativo nacional sobre la adopción, regulando entre los artículos 594 y 637 todo el proceso atinente a la protección *del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen.*

Sin perjuicio de las problemáticas vinculadas a la casuista procedimental de cada jurisdicción local y que exceden la competencia de este Congreso, a través de este proyecto buscamos centrarnos sobre un aspecto desde el cual abordar una de las principales dificultades que atraviesan los postulantes y demás interesados en adoptar: sus costos.

Tanto las instancias judiciales como los procedimientos administrativos que deben atravesar los postulantes traen aparejados costos que deben sufragar y que pueden convertirse en un obstáculo que desincentive avanzar con su decisión, o incluso afectar su economía doméstica.

De esta forma, replicando otros antecedentes normativos vigentes en nuestro país que promueven la gratuidad de determinados procesos administrativos y judiciales vinculados a bienes especialmente amparados en razón de la desprotección y desequilibrio de las

Escaneado con CamScanner

FOLIO Nº 6

partes (el empleado en la relación laboral[1] y el consumidor en la relación de consumo[2]); consideramos necesario eliminar todo costo vinculado al proceso de adopción para sus postulantes.

Ello, entendiendo que el deseo de los postulantes y la necesidad de niños, niñas y adolescentes de integrarse a un seno familiar para su protección y desarrollo, no debe verse obstaculizado o desmotivado por sus costos económicos.

Sobre el proceso de adopción

El Código Civil y Comercial de la Nación, con más las disposiciones reglamentarias en el tema, regulan un proceso integrado por diferentes instancias de naturaleza administrativa y judicial: inscripción de postulantes, solicitud de guarda, juicio que declara estado de adoptabilidad, juicio de adopción, e inscripción.

El proceso se inicia para los postulantes -o postulante en carácter individual- a través de la inscripción en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA), descentralizado en las jurisdicciones locales. Esta primera instancia es gratuita, personal y no requiere el asesoramiento ni patrocinio de un profesional letrado.

Los requisitos son establecidos a lo largo del articulado que integra este título VI del CCCN: ser mayor de 25 años, argentino o residente en el país por más de cinco años, tener una diferencia de edad con el adoptado de más de 16 años, ser soltero, viudo, divorciado, casado o integrante de una unión convivencial y registrar condición económica suficiente para el sustento del niño, niña o adolescente.

---

[1] Ley DEFENSA DEL CONSUMIDOR Nº 24.240. ARTICULO 53. — *Normas del Proceso. Se aplicarán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente. Quienes ejerzan las acciones previstas en esta ley representando un derecho o interés individual podrán acreditar mandato mediante simple acta poder en los términos que establezca la reglamentación. Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley gozarán del beneficio de justicia gratuita*

[2] Ley contrato de trabajo N° 20744, *Art. 20. Gratuidad. El trabajador o sus derecho-habientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. Su vivienda no podrá ser afectada al pago de costas en caso alguno. En cuanto de los antecedentes del proceso resultase pluspetición inexcusable, las costas deberán ser soportadas solidariamente entre la parte y el profesional actuante.*

Escaneado con CamScanner

Una vez inscripto, el proceso continúa a través de la convocatoria que el juzgado haga a los postulantes o mediante la participación en convocatorias públicas para todo el país tanto de postulantes inscriptos como personas no registradas.

Para adoptar un niño, niña o adolescente es necesario que ésta se encuentre en situación de adoptabilidad, para lo cual debe transitarse una instancia judicial que así lo disponga, y transitar 2 etapas más, un juicio de guarda pre adoptiva y un juicio de adopción definitiva.

Adicionalmente, *en algunos casos, antes de que el juez les otorgue la guarda, puede indicar una etapa previa llamada vinculación. Allí se encontrarán con el niño/a o adolescente, acompañados por profesionales que los van a acompañar para que el conocimiento entre ustedes sea más fácil y fluido.*

Recibir la guarda del menor por un plazo no mayor a los 6 meses. En esta etapa ustedes estarán directamente a cargo del niño/a o adolescente, de su cuidado, su crianza, su educación y su salud.

Cumplida la guarda, el juez dará inicio a la etapa de juicio de adopción, que al niño/a o adolescente le otorgará seguridad jurídica. En este momento necesitarán contar con la asistencia de un abogado. (...)[3].

Una vez finalizadas estas instancias con una sentencia de adopción, debe inscribirse en la partida de nacimiento y solicitar un nuevo DNI.

Todo este extenso proceso trae aparejados costos: patrocinio letrado, gastos y costos de tramitaciones administrativas.

Sobre la situación de la adopción en Argentina.

La adopción en Argentina presenta un complejo escenario para su concreción, que en muchas oportunidades atenta contra el interés de niños, niñas y niñas de alcanzar rápidamente una familia para su inserción.

El marco normativo está integrado por la Ley 26.061 de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Ley 25.854 de Guarda con fines adoptivos y su Decreto Reglamentario 1328/2009 y el Código Civil y Comercial de la Nación en su TITULO VI.

[3] Queremos adoptar. Informe oficial del gobierno nacional sobre el proceso de adopción en Argentina. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/tema/hogar/hijo/adopcion

Escaneado con CamScanner

'Adopción" y el extenso catálogo protectorio de convenciones internacionales a las que nuestro país ha adherido.

A nivel nacional, el Registro Único de aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA), con asiento en el Ministerio de Justicia de la Nación, es el organismo tendiente a centralizar la información de aspirantes a guardas con fines de adopción que cada jurisdicción local informe.

Sin perjuicio de ello, el tramite jurisdiccional de adopción se lleva adelante de forma local, por ante los tribunales provinciales, generándose así la coexistencia de registros locales y nacionales de postulantes y un proceso de relocalización de niños, niñas y adolescentes conforme criterios de adopción que cada postulante considera al momento de su postulación a lo largo del país.

Las estadísticas actualizadas por la DNRUA[4] para abril del 2021 ofrecen los siguientes datos sobre el estado de la adopción en nuestro país:

Estadísticas al 1/4/2021 - Fuente Base de datos DNRUA -

Cantidad de Solicitantes por Legajo	Casos	%
Legajos con 1 solo solicitante	745	24,49
Legajos con 2 Solicitantes (matrimonios, uniones convivenciales, parejas, matrimonios igualitarios)	2297	75,51
Total de legajos	**3042**	**100,00**

Disponibilidad adoptiva según la edad del NNoA	Casos	%
1 año	2654	87.25
2 años	2713	89.18
3 años	2655	87.28
4 años	2334	76.73
5 años	1938	63.71
6 años	1361	44.74
7 años	884	29.06
8 años	625	20.55
9 años	319	10.49
10 años	233	7.66
11 años	55	1.81
12 años	34	1.12
13 años	7	0.23
14 años	4	0.13
15 años o más	2	0.07
Nota: Los cortes de edad no son excluyentes, P. E., quien acepta 8 años, también puede aceptar 4 y 1		

[4] Pueden analizarse otras fuentes http://www.juscorrientes.gov.ar/rua-ctes/estadisticas-rua/estadisticas https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=40275

Escaneado con CamScanner

Disponibilidad Adoptiva según la cantidad de NNoA que aceptan	Casos	%
Aceptan 1 solo NNoA	1503	49,41
Aceptan 2 o más NNoA	1539	50,59
Total de legajos	3042	100,00

Disponibilidad Adoptiva según si aceptan Discapacidades o Enfermedades	Casos	%
No aceptan Discapacidades o Enfermedades	2524	82,97
Si aceptan Discapacidades o Enfermedades	518	17,03
Total de legajos	3042	100,00

En adición a esto, a las ya conocidas demoras procesales para llevar adelante el trámite se suman criterios personales de los postulantes vinculados a un paradigma sociológico de adopción que entra en tensión con el universo de niños, niñas y adolescentes a la espera de ser adoptados: *la mayoría de los inscriptos como aspirantes a guarda con fines de adopción apunta a adoptar a un niño o niña de hasta un año de edad. Esa preferencia no guarda relación con la situación real de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de adoptabilidad: un porcentaje ínfimo son menores de un año, mientras que abundan los casos de grupos de hermanos, o niños, niñas y adolescentes de mayor edad o que presentan alguna discapacidad o enfermedad.*[5]

Este escenario descripto debe analizarse aun en relación a los costos económicos que atraviesan los postulantes.

Los costos del proceso de adopción

Si bien la inscripción en el RUAGA y en cada registro local es gratuita y no requiere de patrocinio legal, los costos para los postulantes se presentan en instancias posteriores; tanto las etapas judiciales que requieren de asesoramiento y patrocinio como la inscripción posterior del estado del niño, niña y/o adolescente adoptado.

En las instancias judiciales los adoptantes deben sufragar el costo de honorarios de los profesionales actuantes, aportes profesionales y demás tasas de acceso a la justicia ordinaria. Dichos costos varían en cada jurisdicción conforme la administración de la justicia

[5] Es importante cambiar el paradigma de la adopción. Entrevista a Adriana Donato, titular del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/noticias/es-importante-cambiar-el-paradigma-de-la-adopcion

Escaneado con CamScanner

FOLIO Nº 8

local, y los códigos arancelarios provinciales para abogados, a los que debe adicionarse el pago de sellados y tasas varias para inscripción de la sentencia de adopción definitiva.

Al sólo efecto ejemplificativo, en la provincia de Córdoba, el costo de acceso a un proceso de adopción está integrado por el valor de la tasa de justicia, aportes en juicio y costos de honorarios profesionales por patrocinio letrado, que conforme la Ley 9459 Código Arancelario Para Abogados Y Procuradores De La Provincia De Córdoba puede ser mediante la regulación judicial en la sentencia o acuerdo privado de partes, y que para los procesos de Adopción, filiación y guarda el artículo 74 de dicha ley establece los criterios de su regulación: *ARTÍCULO 74.- EN los juicios de adopción, filiación, reclamación e impugnación de estado, los honorarios se regulan entre treinta (30) y ciento cincuenta (150) Jus. En los procesos de guarda asistencial y pre-adoptiva se regulan entre diez (10) y ochenta (80) Jus*[6].

En adición a esto, la etapa final del proceso de adopción concluye con la inscripción de la adopción en la partida de nacimiento en el mismo Registro Civil y la emisión del nuevo DNI cuyos costos pueden consultarse en el sitio web oficial del gobierno nacional[7].

Todo ello hace que los juicios de adopción tengan un costo elevado para una familia promedio. Y, hasta que ello sea abonado, una sentencia de adopción no puede ser inscripta, y un niño o niña carece de vínculo legal efectivo.

Sobre la importancia del proyecto

El proyecto se integra por 6 artículos que buscan garantizar la gratuidad de todo el proceso de adopción en cada una de sus etapas, administrativa y judicial, y una propuesta de adhesión para la coordinación federal con las provincias sobre los aranceles profesionales de los letrados matriculados en cada jurisdicción.

Los artículos 1 a 4 plantean la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, más específicamente los artículos 595, 609, 617 y 637.

[6] Considerando que el Valor del JUS en la provincia de Córdoba asciende actualmente a $ 1847,29 desde el 01/01/2021 https://www.abogado.org.ar/jus-unidad-economica-158.html para los juicios de adopción la regulación mínima es de $ 55.000 y el criterio de regulación máximo es de $277.050.

[7] El costo de la emisión del DNI es de $300 pero puede variar conforme requerimientos locales de sellados de originales necesarios para el tramite y la inscripción. Véase *Sacar un nuevo DNI en caso de adopción*. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sacar-un-nuevo-dni-en-caso-de-adopcion

Escaneado con CamScanner

Con el primero de ellos se propone incorporar la gratuidad de todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales o judiciales necesarias para la adopción como principio general; esto es una pauta o directriz fundante de todo el instituto de la adopción en el sistema jurídico argentino.

A través de los artículos 2 y 3, que refieren a la modificación de los artículos 609 (reglas del procedimiento para la declaración judicial de la situación de adoptabilidad) y 617 (reglas del procedimiento para el proceso de adopción), respectivamente, se incorpora expresamente la gratuidad como regla procesal para ambas instancias judiciales, mientras que el artículo 4 hace lo propio sobre la modificación del artículo 637 incorporando expresamente el carácter gratuito de la inscripción de la adopción.

El artículo 5 adquiere especial importancia en un contexto de necesaria coordinación federal; esto es, la invitación a la adhesión por parte de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, colaborando con la gratuidad de una cuestión que no es de competencia regulatoria de este Congreso: los aranceles profesionales de los abogados intervinientes.

Siendo todo lo atiente a la regulación del ejercicio de las profesiones una materia reservada por las provincias, y delegadas por estas en los colegios profesionales locales, no resulta posible para este órgano legislativo nacional legislar sobre ello.

En tal sentido, se busca que las provincias asuman un papel activo en la promoción de esta ley, impulsando de forma local distintos mecanismos o herramientas que permitan a los postulantes quedar eximidos del pago de honorarios profesionales por el patrocinio letrado que necesitan contratar para la instancia judicial de la adopción.

En conformidad con ello, no se pretende afectar ni restringir el derecho del que gozan los profesionales de recibir una remuneración y honorarios acordes con su labor, sino que sea cada estado provincial el responsable de asegurar que el costo de tramitar judicialmente no se encuentre a cargo de los postulantes.

Solo a modo ejemplificativo es dable poner de relieve algunas experiencias locales similares que bien podrían replicarse para lograr esto, tal lo acontecido con los Convenios Marco suscriptos entre el Colegio de Abogados de la provincia de Córdoba y el Gobierno de la provincia de Córdoba (convenio 116/17) y con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Convenio Marco de Colaboración RED DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO); por la cual se establecen mecanismos de asistencia económica y pago para profesionales

Escaneado con CamScanner

que participen como patrocinante en las causas expresamente alcanzas por ambos convenios.

Ello permite poner en resalto la posibilidad de lograr un régimen de gratuidad total del proceso de adopción en su instancia judicial, logrando así dejar a salvo los costos para postulantes en cada una de sus etapas: judicial y administrativa.

En este sentido se intenta garantizar el acceso a cualquier postulante, removiendo cualquier obstáculo de índole económico que podría dificultar el acceso a este tipo de proceso, considerando la importancia de su promoción.

En cuanto a posibles impugnaciones sobre la facultad del Congreso de la Nación para regular este tema, en tanto la gratuidad aquí propuesta persigue la eximición de tributos locales como la tasa de justicia que hace al funcionamiento del orden local, consideramos que queda a salvo a través de la adhesión de las provincias mediante el artículo 5.

De esta forma, frente a la hipótesis de colisión entre atribuciones locales y nacionales por la gratuidad propuesta, la adhesión provincial debilitaría dicha tensión, superándose el inconveniente de que esta propuesta implique una atribución exorbitante por parte del Congreso de la nación.

En adición, es válido también poner en resalto el pacífico acuerdo que existe sobre la gratuidad de los procesos de defensa al consumidor y laborales, que desde hace años se vienen aplicando en nuestro país sin oposición.

Así, en razón a todo lo expuesto y considerando la necesidad de trabajar por nuevas herramientas que permitan no solo incentivar el inicio de nuevos procesos de adopción, sino colaborando con aquellos postulantes que resuelven un proyecto de vida familiar integrativo, solicitamos a todos los diputados y diputadas su pronta aprobación.

Dip. Nac. M. SOLEDAD CARRIZO

Dip. Nac. Albor Cantard - Dip. Nac. Lorena Matzen- Dip. Nac. Hernán Berisso -Dip. Nac. Federico Zamarbide - Dip. Nac. Omar de Marchi - Dip. Nac. Alberto Asseff - Dip. Nac. Martin Berhongaray - Dip. Nac. Claudia Najul - Dip. Nac. Miguel Bazze - Dip. Nac. Gabriela Lena - Dip. Nac. Karina Banfi - Dip. Nac. Carla Carrizo - Dip. Nac. Lidia Ascarate - Dip. Nac. Ximena García - Dip. Nac. Estela Regidor -Dip. Nac. Graciela Ocaña - Dip. Nac. Lucila

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner